



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 142-2016-PCNM

Lima, 07 de diciembre de 2016

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Miguel Hidalgo Chávez, Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Especializado Civil – Módulo E-17 de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 027-2009-CNM del 27 de enero de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado como Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Especializado Civil – Módulo E-17 de Lima del Distrito Judicial de Lima, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 956-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión de 15 de setiembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don José Miguel Hidalgo Chávez, siendo su periodo de evaluación desde el 06 de febrero de 2009, fecha de su juramentación, hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del magistrado evaluado en sesión pública de 07 de diciembre de 2016. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) amonestación por retardo en la emisión de resoluciones.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos de absolución correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

## N° 142-2016-PCNM

**e) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En el periodo sujeto a evaluación destaca una felicitación por el compromiso institucional y social demostrado por la participación en las diversas actividades de proyección a la comunidad desarrolladas durante el año 2011, expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, y una felicitación por el alto nivel de compromiso y espíritu solidario expedido por el voluntariado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 24.85 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Calidad en gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 18,43 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.5358, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** al no haberse remitido información completa de la producción jurisdiccional no se puede determinar el puntaje del periodo de evaluación.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 8.75 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.25, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, registrando tres (03) Maestrías en Derecho de los Negocios, Derecho Registral y Notarial y Derecho Procesal, contando además con nueve (09) cursos de especialización en diferentes temas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 142-2016-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 07 de diciembre de 2016.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don José Miguel Hidalgo Chávez en el cargo de Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Especializado Civil – Módulo E-17 de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 142-2016-PCNM



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**